

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO  
ENTRE EL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES, CAUCA  
Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO  
DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **ELIAS LARRAHONDO CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.365.206 de Buenos Aires (Cauca), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Buenos Aires (Cauca), debidamente posesionado ante la Notaria Única de Buenos Aires (Cauca) el 23 de diciembre de 2011, y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES, CAUCA**, previa autorización del Concejo Municipal en el Acuerdo N° 012 del 9 de junio de 2012 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, cuyas identificaciones se encuentran relacionadas en los Anexos 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes.

**ANTECEDENTES:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución Número 3722 del 28 de Noviembre de 2012.

Que con base en el artículo 23º de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó acabo el 21 de marzo de 2012, en el Municipio de Buenos Aires, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron dos objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, de las cuales la última fue resuelta mediante fallo del 17 de junio de 2013 el cual quedó ejecutoriado en la misma fecha, a partir de la cual se dio inicio al término de cuatro meses para la negociación y suscripción del presente **ACUERDO**.

Que desde el 19 de septiembre 2013 se realizó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL MUNICIPIO** para la celebración del **ACUERDO DE**

**REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida y por los artículos 29 y 34, numeral 12 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender el pago de sus **ACREENCIAS** dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES** y **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

## **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento y efectividad de derechos fundamentales, sociales y económicos de los habitantes de **EL MUNICIPIO**.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley

550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 2º. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto de funcionamiento autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO** y lo establecido en el escenario financiero (anexo 3).

**CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo en lo respectivo al Concejo Municipal y a la Personería Municipal.

**CLAUSULA 4º. ACREEDORES:** Para efectos del presente Acuerdo son acreedores del mismo quienes sean titulares de créditos y reconocidos por **EL MUNICIPIO** y el Promotor en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, clasificados según la Cláusula 9 del presente Acuerdo, relacionados en el Anexo 1 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

**CLAUSULA 5º. ACREENCIAS:** Son los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el el 21 de marzo de 2013, así como los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, relacionadas en los Anexos 1 y 2.

**CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, evento en el cual estas obligaciones se someterán a las condiciones de pago fijadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y se pagarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 3 (escenario financiero). De esta manera **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer o

pagar, ni por iniciativa propia, ni mediando solicitudes o peticiones, obligaciones causadas con anterioridad al inicio de la promoción, so pena de incurrir en incumplimiento grave del acuerdo.

## II. COMITE DE VIGILANCIA

**CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES** con derecho de voz y voto, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL MUNICIPIO** ambos con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del comité será de la verificación del cumplimiento del pago de acreencias en sus condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo, el cual estará integrado por representantes de los diferentes grupos, así:

**EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de Buenos Aires o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).
- 4) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
- 5) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

**PARAGRAFO 1:** Representarán como miembro principal en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores laborales (grupo 1), el acreedor laboral que, individualmente considerado, tenga la mayor cantidad de votos y, el suplente será el acreedor laboral, que individualmente considerado, tenga la segunda mayor cantidad de votos. Representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente. Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "Demás Acreedores" (grupo 4) quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, aquella, la representación, será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, aquella, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

**PARAGRAFO 2:** El Alcalde o su delegado, así como el Promotor o su designado, participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO 3:** Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el pago de todas las acreencias del grupo que representen.

**PARAGRAFO 4:** Cada representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del párrafo 1 de la presente cláusula.

**PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO.** Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

**PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO.** Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

**PARAGRAFO 7:** Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL MUNICIPIO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**PARAGRAFO 8:** Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

**PARÁGRAFO 9.** Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

**PARÁGRAFO 10.** La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento.

**CLAUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias de **EL MUNICIPIO**;
2. Verificar que se dispongan los recursos dispuestos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo Municipal.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL MUNICIPIO**.

7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediando quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores. Para tal efecto y sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos, cualquier acreedor, con independencia al grupo que pertenezcan, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud a **EL MUNICIPIO**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 30% del capital adeudado y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

### III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

**CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que se refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Una vez hecha la depuración legal de cada obligación realizada por **EL MUNICIPIO**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** de acuerdo con el siguiente orden de prelación: a) acreedores laborales y acreedores de seguridad social; b) entidades públicas y; c) otros acreedores. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a los distintos **ACREEDORES** o de que se establezcan pagos especiales dada la naturaleza particular para la financiación de ciertas **ACREENCIAS**.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se hayan cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

El cumplimiento de los requisitos presupuestales, se verificará con la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal expedidos desde el origen de la obligación. En todo caso no se pagarán hechos cumplidos.

Las acreencias reconocidas en el presente Acuerdo como ciertas y que sean objeto de investigación por parte de los organismos de control, sólo podrán pagarse cuándo haya una decisión definitiva de dichos órganos respecto a la legalidad de las mismas o a la procedibilidad de su pago.

**PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO** apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO**.

**PARAGRAFO 3.** En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades que hicieron parte del presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO.** Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1, que contiene las acreencias ciertas y derechos de votos reconocidas por el promotor en la determinación de acreencias y derechos de votos y, el listado de obligaciones litigiosas y/o contingentes. b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, c) Anexo 3 que contiene el escenario financiero y, d) Anexo 4 que contiene la relación de votos que suscriben el presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 11.** En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL MUNICIPIO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

**CLAUSULA 12.** Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3: "Escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**" que forma parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 13.** Para que el pago de una **OBLIGACIÓN** cedida o subrogada sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

**CLAUSULA 14. EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las obligaciones que forman parte de los Anexos 1 y 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

**CLAUSULA 15. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS.** Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada indexado con el IPC certificado por el DANE y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia.

**PARAGRAFO.** Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora en el cumplimiento del deber de consignación de las cesantías (artículo 99 Ley 50 de 1990) o del deber de pago total o parcial de las cesantías (Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006), sólo se pagará el 20 % del monto de la sanción así reconocida, suma que para su pago sólo será indexada hasta el día 28 de noviembre de 2012, fecha de iniciación de la promoción del acuerdo. Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías reconocidos en fallo judicial, evento en el cual sólo se pagara el 30% de las sumas así reconocidas.

**CLAUSULA 16. PROCESOS EJECUTIVOS.** A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias, incluidos aquellos cuyo título haya sido una sentencia producida en proceso ordinario que reconoce sanción por mora, se les pagará la totalidad de las sumas reconocidas a título de acreencias en la determinación de derechos de voto y acreencias llevada a cabo el 21 de marzo de 2013.

**PARAGRAFO 1.** La aplicación de la presente clausula no excluye la obligación de **EL MUNICIPIO** de realizar evaluaciones respecto a la legalidad de las obligaciones reconocidas o intentadas en procesos ejecutivos, y de ser el caso ejercer las acciones judiciales correspondientes. Dentro de la evaluación referida en el presente párrafo, la administración deberá verificar el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc).

**PARAGRAFO 2.** En aquellos procesos ejecutivos en donde se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor del capital incorporado al título ejecutivo, que dio origen al proceso ejecutivo, se entenderá que la obligación ya fue pagada. En los demás casos se pagará la diferencia entre el capital reconocido en la providencia y el monto entregado a través de título judicial.

**PARAGRAFO 3.** En el evento en que se hayan realizado transacciones dentro de los procesos ejecutivos, el valor que será pagado dentro del presente acuerdo, será aquel reconocido como capital dentro del título ejecutivo que dio origen al proceso ejecutivo inicial. Lo anterior sin perjuicio de que en este evento sea aplicada la regla descrita en el párrafo anterior.

**PARAGRAFO 4.** Los valores reconocidos a título de acreencias en el anexo 1 de EL ACUERDO para cada uno de los acreedores laborales que intentaron el pago de sus derechos a través de procesos ejecutivos, deberán ser objeto de revisión y depuración entre **EL MUNICIPIO** y los acreedores con el objetivo de obtener lo valores efectivamente adeudados que serán pagados a éstos. Igualmente, para efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, **EL MUNICIPIO** y los acreedores deberán realizar un ejercicio idéntico al descrito.

**CLAUSULA 17. CRÉDITOS LITIGIOSOS.** Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente Acuerdo, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra de **EL MUNICIPIO**, en los que no exista sentencia ejecutoriada; los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO** por hechos originados antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO** y; aquellos créditos respecto a

los cuales resulta necesario determinar con precisión la legalidad y el monto del mismo, los cuales figuran dentro del anexo 1 del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 18. PAGO DE OBLIGACIONES POR COMPENSACIÓN. EL MUNICIPIO** podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** las obligaciones reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

**CLAUSULA 19. CRUCE DE CUENTAS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL MUNICIPIO**, con base en lo estipulado en el Código de Rentas, cancelará las **OBLIGACIONES** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2013. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL MUNICIPIO**.

**CLAUSULA 20. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES (GRUPO 1). EL MUNICIPIO** cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** en la vigencia fiscal 2013 en el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán la totalidad de las **OBLIGACIONES** laborales de cada acreedor cuyo valor total sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán la totalidad de las **OBLIGACIONES** laborales de cada acreedor cuyo valor total se encuentren entre diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán la totalidad de las **OBLIGACIONES** laborales de cada acreedor cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

Dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las obligaciones con mayor antigüedad.

Las **OBLIGACIONES** de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL MUNICIPIO**, son **OBLIGACIONES** privilegiadas que se pagarán, sin perjuicio de la existencia de poder debidamente otorgado, directamente a los acreedores a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dependiendo de la disponibilidad de recursos y según lo establecido en el Anexo 3.

**PARÁGRAFO.** Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula, incorporados en los Anexos 1 y 2, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones y **EL MUNICIPIO** sólo cancelará el capital adeudado.

**CLAUSULA 21. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2).** Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2013 y 2018, conforme a lo consignado en el Anexo 3 y en atención al siguiente orden de prelación:

1. Aportes de fondos de pensiones

2. Aportes a seguridad social en salud, aportes parafiscales y otros acreedores.

**PARAGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES** correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades.

**PARAGRAFO 2.** Salvo lo dispuesto para los Fondos de Pensiones, se deja constancia expresa que respecto al resto de **OBLIGACIONES** del Grupo 2 se pagará únicamente el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO** y no se generarán al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones. Para tales efectos el capital será el que aparece debidamente identificado en los Anexos 1 y 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados por y al **MUNICIPIO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso.

**PARAGRAFO 3.** Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y de la aplicación de lo establecido en el Parágrafo 1 de la presente Cláusula.

**PARAGRAFO 4.** Si con ocasión de la aplicación de la Ley 1551 de 2012 o de otras normas legales, se otorgaran condonaciones de deudas u obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** y que hacen parte del inventarios de acreencias de **EL ACUERDO**, los recursos que inicialmente se habían destinado para tal propósito se destinarán en su totalidad a adelantar el pago de las demás acreencias reconocidas en **EL ACUERDO**.

**PARAGRAFO 5.** Las acreencias que sucedieron con ocasión del embargo de las cuentas cuyos recursos eran de destinación específica, se pagaran en la vigencia 2013 y no obedecerán a la prelación definida en esta cláusula debido a que la renta que las financian están aseguradas y no compromete recursos que garantizan el cumplimiento de este acuerdo.

**CLAUSULA 22. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES (GRUPO 4):** Estas **OBLIGACIONES** se pagarán en la vigencia 2018, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3.

**PARÁGRAFO 1.** Dentro del presente grupo tendrán prelación las **OBLIGACIONES** generadas por concepto de órdenes de prestación de servicios, honorarios y servicios personales indirectos las cuales se cancelarán, conforme a las reglas que se señalan a continuación. Una vez canceladas las obligaciones anteriores se dará paso al pago de las demás para lo cual se seguirán las mismas reglas:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren entre diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

**PARAGRAFO 2.** Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, sólo se cancelará el capital adeudado.

**CLAUSULA 23. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES:** En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**PARÁGRAFO.** Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos ejecutivos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sobre los cuales no recaiga destinación específica harán parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y deberán administrarse en el encargo fiduciario.

#### **IV. COMPROMISOS DE EL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO**

**CLAUSULA 24. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos producto del ahorro a que se comprometió **EL MUNICIPIO** en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción (28 de noviembre de 2012) hasta la fecha de firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
2. El 100% de los recursos por concepto de recuperación de cartera de impuesto predial de vigencias anteriores establecido anualmente en el escenario financiero (anexo 3) durante todo el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

3. El 100% de los recursos por concepto de estampilla Fondo al Deporte establecido anualmente en el escenario financiero (anexo 3) durante todo el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. El 100% de los recursos por concepto de estampilla Parques y Arborización establecido anualmente en el escenario financiero (anexo 3) durante todo el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
5. El 100% de los recursos por concepto de estampilla Pro - Cultura establecido anualmente en el escenario financiero (anexo 3) durante todo el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
6. El 100% del ahorro operacional generado por el municipio anualmente durante todo el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
7. El 100% del 42,8% Sistema General de Participaciones (S.G.P.) libre inversión otros sectores establecido en el escenario financiero (anexo 3) durante todo el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
8. Las demás rentas que **EL MUNICIPIO** disponga y que legalmente puedan destinarse para la financiación del acuerdo, como los recursos ahorrados en el FONPET.

**EL MUNICIPIO** no podrá destinar para fines distintos al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las rentas aquí señaladas durante la vigencia del mismo, las cuales se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el mismo.

**CLAUSULA 25. RESPECTO AL FONDO DE CONTINGENCIAS.** **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se alimentará, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, como mínimo, con el valor establecido en el escenario financiero del acuerdo (anexo 3).

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y el cual está destinado a cubrir, los siguientes conceptos: el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO**. En el evento en que se requiera la financiación de los bonos, las cuotas partes pensionales, las obligaciones derivadas de las indemnizaciones sustitutivas que sean exigibles, **EL MUNICIPIO** deberá recurrir a los recursos ahorrados en el FONPET.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en la presente Cláusula. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará hasta cuando lo establece el Anexo 3 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. No se podrán liberar recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

**PARAGRAFO 1.** En caso de que los recursos disponibles en el fondo de contingencias no sean suficientes para cubrirlas, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar el monto de los ICLD o del SGP otros sectores de

inversión orientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en un nivel equivalente al monto del incremento de las contingencias.

**CLAUSULA 26. RESPECTO A LA DEPURACIÓN DE ACREENCIAS. EL MUNICIPIO** se obliga a realizar un proceso de depuración respecto a todas las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** adelantando para ello los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a la existencia y exigibilidad de las mismas.

**CLAUSULA 27. RESPECTO A LOS LIMITES DEL GASTO:** Sin perjuicio de los compromisos adquiridos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, respecto de la financiación de las acreencias en él incorporadas, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas fiscales que la modifiquen o complementen.

**CLAUSULA 28.** Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2013 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 29. EFECTOS DE LA VIOLACIÓN DE LA PRELACIÓN DE PAGOS:** Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho y el, acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

**CLAUSULA 30. RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Para efectos de garantizar la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá suscribir un contrato de encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos que perciba en su presupuesto municipal durante la vigencia de **EL ACUERDO** destinados a la financiación del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la administración de aquellos recursos que conforme a ley deban ser administrados directamente a través de la cuenta maestra a nombre de la entidad territorial registrada en el ministerio sectorial.

**PARAGRAFO:** El encargo fiduciario no podrá realizar pagos de acreencias que no se encuentren relacionadas en los anexos 1 y 2 del presente del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 31.** Si un **ACREEDOR** desiste del cobro de una o varias **OBLIGACIONES**, **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACIÓN** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

**CLAUSULA 32. RESPECTO A LA RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS:** Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado.

**CLAUSULA 33. RESPECTO A MAYORES INGRESOS EJECUTADOS.** Los ingresos corrientes de libre destinación recaudados por encima de los montos definidos dentro del escenario financiero de **EL ACUERDO**, se destinará en un 30 % al prepago de acreencias del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en un 70% a proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo.

**CLÁUSULA 34. RESPECTO A LA VENTA DE ACTIVOS:** Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al **FONPET** de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para **EL MUNICIPIO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; 25% para prepago de **ACREENCIAS** y 25% para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 35. RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** De conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante los años en que esté vigente el mismo, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL MUNICIPIO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos. Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el presente Capítulo y que adquiere **EL MUNICIPIO** para garantizar la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hacen parte del mismo.

**CLAUSULA 36. RESPECTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN:** El Alcalde o el funcionario que éste considere competente para el efecto, entregará a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada una de sus reuniones o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

**EL MUNICIPIO** informará a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** los pagos que se vayan a generar con motivo de las sentencias que originen gasto a **EL MUNICIPIO**, informando el detalle del acreedor beneficiario, su apoderado, el concepto, el juzgado correspondiente y la suma debida.

**PARAGRAFO.** Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

**CLAUSULA 37. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES:** Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y la Oficina Asesora Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

## V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

**CLAUSULA 38. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN:** Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3°. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 39. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN:** Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

4°. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

**CLAUSULA 40. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN:** En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 41.** La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, Anexo 3, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

## VI. PRINCIPIOS RECTORES

**CLAUSULA 42.** Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

## VII. REGLAS DE MODIFICACIÓN

**CLAUSULA 43. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.** Para la modificación del acuerdo se aplicarán las disposiciones contenidas los artículos correspondientes de la Ley 550 de 1999.

## VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

**CLAUSULA 44. EFECTOS:** Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

## IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**CLAUSULA 45. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.

- b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- c) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto municipal por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en la Cláusula 24 del mismo.
- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 52 del mismo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

**CLAUSULA 46. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES:** Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

#### **X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**

**CLAUSULA 47. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.

5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

**CLAUSULA 48. EFECTOS:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

## XI. CÓDIGO DE CONDUCTA

**CLAUSULA 49. CÓDIGO DE CONDUCTA:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás

disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

## XII. DISPOSICIONES FINALES

**CLAUSULA 50. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

**CLAUSULA 51. REGISTRO DEL ACUERDO.** La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

**CLAUSULA 52. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

**CLAUSULA 53. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de **EL MUNICIPIO** por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 54. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en los Anexos 1 y 2.

**CLAUSULA 55.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre **EL MUNICIPIO** de Buenos Aires y sus acreedores, para extinguir totalmente las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias relacionadas en los anexos 1 y 2.

**CLAUSULA 56. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 19 días del mes de septiembre de 2013.

Por **EL MUNICIPIO**:

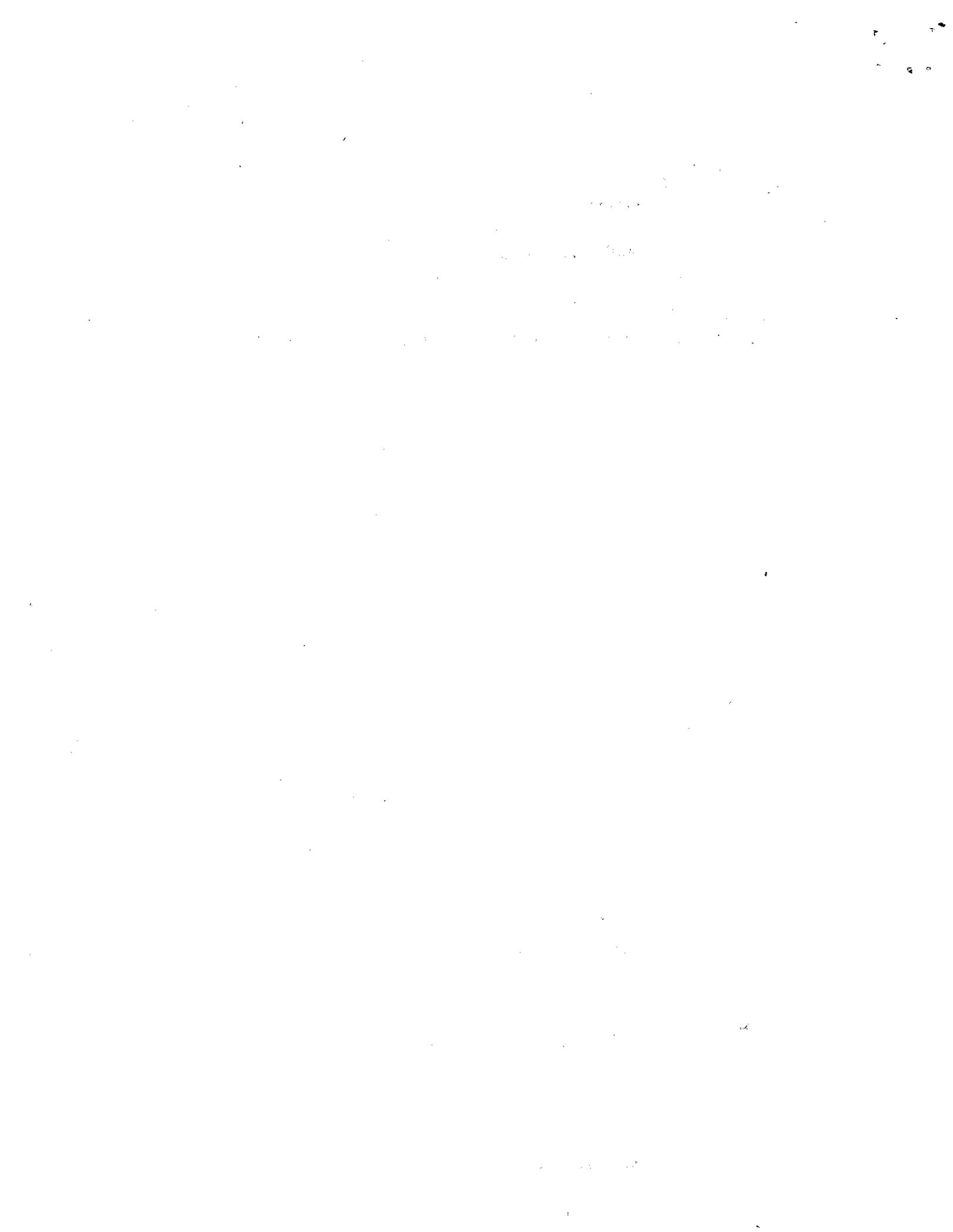


**ELIAS LARRAHONDO CARABALI**  
**ALCALDE**

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

**POR LOS ACREEDORES:**

Se anexa relación de votos (anexo 4) que hace parte integral del presente **ACUERDO**.



MUNICIPIO DE BUENOS AIRES -CAUCA-  
ANEXO No. 3 ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO  
DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Proyección (Millones de Pesos)		2013		2014		2015		2016		2017		2018	
CONCEPTO	VIGENCIA 2013	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	VIGENCIA 2017	VIGENCIA 2017	VIGENCIA 2017	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2018
<b>A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION</b>	1.090	1.123	1.157	1.191	1.227	1.264							
Ingresos Tributarios	335	345	355	366	377	388							
Impuesto Predial Unificado	140	144	149	153	158	162							
Impuestos de Industria, Comercio y Tableros	76	78	81	83	86	88							
Sobreajsa a la Gasolina	118	122	126	129	133	137							
Otros Ingresos Tributarios	0	0	0	0	0	0							
Ingresos No Tributarios	12	12	13	13	14	14							
Transferencia S.G.P. Propósito General 42% Libre Destinación	743	766	788	812	836	862							
<b>B. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECTOR CENTRAL</b>	745	768	791	815	840	865							
Servicios Personales Funcionarios	224	230	237	244	252	259							
Contribuciones inherentes a la Nómina	90	93	96	98	101	104							
Servicios Personales Indirectos	128	132	136	140	144	148							
Mesadas Pensionales	113	116	120	123	127	131							
Otros gastos de funcionamiento	0	0	0	0	0	0							
Sentencias y conciliaciones	0	0	0	0	0	0							
Gastos Generales	192	197	203	209	216	222							
<b>INDICADOR LEY 617 DE 2000 (G.F./I.C.E.D)/(B/A)</b>	68%	68%	68%	68%	68%	68%							
<b>C. TRANSFERENCIAS ORGANOS DE CONTROL</b>	214	221	227	234	241	248							
Concejo	130	134	138	142	147	151							
Personería	84	87	89	92	95	98							
<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO B + C</b>	960	989	1.019	1.049	1.081	1.113							
<b>Indicador de ((G.F. + TRANS/ORG/CONTROL)/(G.F. + C.I.F.A))</b>	88%	88%	88%	88%	88%	88%							
<b>Ahorro Operacional</b>	130	134	138	142	147	151							
<b>D. RENTAS REORIENTADAS AL PAGO DEL ACUERDO</b>	1.694	704	724	744	766	788							
Recuperación de cartera de impuesto predial 100%	32	32	32	32	32	32							
Estampilla Fondo al Deporte 100%	75	77	79	81	84	86							
Estampilla Parques y Arborización 100%	99	102	105	109	112	115							
Estampilla Pro-Cultura 100%	25	26	26	27	28	29							
SGP. Propósito General. Libre Inversión 100%	450	464	478	492	507	522							
Recursos Recuperados Regimen Subsidiado	1.010	-	-	-	-	0							
Intereses	3	3	3	3	3	3							
<b>E. DISPONIBLE PARA LA FINANCIACION DEL ACUERDO</b>	1.824	837	862	886	912	938							
<b>F. PAGOS DEL ACUERDO CON ENTIDADES REORIENTADAS</b>	824	837	862	886	912	938							
Acreedores Laborales (Grupo 1)	312	-	-	-	-	-							
Entidades Públicas y de Seguridad Social (Grupo 2)	1.512	728	752	777	802	827							
Los Demás Acreedores Externos (Grupo 4)	-	-	-	-	-	-							
Obligaciones Potenciales	-	-	-	-	-	-							
<b>G. FONDO DE CONTINGENCIAS</b>	-	110	110	110	110	110							